



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-000294-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO W S.A. Vs. Demandado: JORGE ELIECER SANCHEZ BLANDON.

LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00294-00

CAPITAL \$ 43.418.075,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	abr-22	30	2,22	963.881,27
2	may-22	30	2,22	963.881,27
3	jun-22	30	2,22	963.881,27
4	jul-22	30	2,49	1.081.110,07
5	ago-22	30	2,49	1.081.110,07
6	sep-22	30	2,49	1.081.110,07
7	oct-22	30	2,91	1.263.465,98
8	nov-22	30	2,91	1.263.465,98
9	dic-22	30	2,91	1.263.465,98
10	ene-23	30	3,43	1.489.239,97
11	feb-23	30	3,43	1.489.239,97
12	mar-23	30	3,43	1.489.239,97
13	abr-23	30	3,76	1.632.519,62
total intereses mora				16.025.611,48

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 43.418.075,00
INTERESES AL 30 MARZO 2022	\$ 41.874.851,89
INT. DE MORA DESDE EL 01 ABRIL DE 2022	
AL 30 ABRIL 2023	\$ 16.025.611,48
TOTAL	<u>\$ 101.318.538,37</u>

Total, liquidación capital aprobada a fecha **30 de abril de 2023,**

CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$101.318.538,37)


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-000294-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO W S.A. Vs. Demandado: JORGE ELIECER SANCHEZ BLANDON.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 09 de mayo de 2023, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 15 de mayo de 2023 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, mayo 16 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°01005

Sevilla – Valle, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO W S.A
EJECUTADO: JORGE ELIECER SANCHEZ BLANDON
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00294-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 155 y 159 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que no fue tenida en cuenta por el profesional del derecho de la parte actora al momento elaborar la liquidación adicional del crédito, el valor y la fecha de aprobación de la misma¹, es decir la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSICENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CO OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$85.292.926,89), razón que determina que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

¹ Índice 008 del Expediente Digital.



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-000294-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO W S.A. Vs. Demandado: JORGE ELIECER SANCHEZ BLANDON.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por último, en lo relativo a la solicitud de trámite de la sustitución de poder que realiza el Dr. Carillo Pardo, se le comunica que deberá estar a lo resulto en providencia 0537 de fecha 161 marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, visible a folios 155 y 159 del expediente digita, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$101.318.538,37)** hasta el **30 de abril 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: ESTESE la parte actora, integrada por el **BANCO W S.A.**, y quien actúa por intermedio de su procurador judicial Sustituto Dr. **JULIAN CARRILO PARDO**, a lo resuelto mediante 0537 de fecha 16 de marzo del año 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>078</u> DEL 17 DE MAYO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
Sevilla - Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5970aba136c40c5223e1049c858eff038653e51b258cf5a1b173181b24f99eb**

Documento generado en 16/05/2023 12:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>